

ACTA DE INSPECCION

D^a [REDACTED] y D^a [REDACTED] Inspectoras del Consejo de Seguridad Nuclear,

CERTIFICAN: Que el día diecisiete de diciembre del dos mil nueve, se han personado en el Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), en base a la resolución de la Dirección General de la Energía de fecha tres de febrero de mil novecientos noventa y tres por la que se autoriza al CIEMAT como instalación nuclear única.

Que la Inspección tuvo por objeto realizar un seguimiento del tratamiento, vigilancia y control de los efluentes radiactivos del Centro.

Que la Inspección fue recibida por D. [REDACTED] Subdirector General de Seguridad y Mejora; D^a [REDACTED] Jefe de Unidad de Seguridad Radiológica; D. [REDACTED] Jefe de Obra PIMIC-Desmantelamiento; D. [REDACTED] Jefe de División de Gestión de Residuos; D^a [REDACTED], del Departamento de Seguridad de ENRESA; D^a [REDACTED] Jefe del Laboratorio de Protección Radiológica; D. [REDACTED] Jefe del Servicio de Protección Radiológica; D. [REDACTED], Supervisor de IN-01; D^a [REDACTED], de la UTPR-ENRESA; D. [REDACTED] de la UTPR-ENRESA; y D. [REDACTED] del Servicio de Ingeniería del PIMIC, quienes manifestaron conocer y aceptar la finalidad de la inspección.

Que, los representantes del Titular de la instalación fueron advertidos previamente al inicio de la inspección que el acta que se levante, así como los comentarios recogidos en la tramitación de la misma, tendrán la consideración de documentos públicos y podrán ser publicados de oficio, o a instancia de cualquier persona física o jurídica. Lo que se notifica a los efectos de que el Titular exprese qué información o documentación aportada durante la inspección podría no ser publicable por su carácter confidencial o restringido.

Que de la información suministrada por el personal técnico de la instalación a requerimiento de la Inspección, así como de las comprobaciones tanto visuales como documentales realizadas por la misma, resulta:

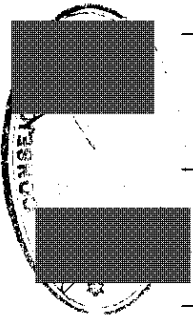
- Que se verificó el control de los efluentes radiactivos líquidos vertidos desde la última inspección efectuada a la instalación.
- Que, a pregunta de la Inspección, se manifestó que la revisión en vigor del procedimiento PT-SG-PR-12 "Control de efluentes líquidos" es la Edición 3, de septiembre del 2007, efectuada para subsanar una errata en la expresión que se tiene que cumplir cuando en

los efluentes está presente una mezcla conocida de radionucleidos, y se facilitó una copia del mismo.

- Que en relación con los dos vertidos realizados en octubre del 2009, de líquidos procedentes de la filtración de agua de lluvia al sótano de la instalación IN-04 "Celdas Calientes Metalúrgicas", se manifestó que se ha tratado de un problema reciente del que no se tiene constancia que haya ocurrido anteriormente, como sucedía en la instalación IN-07.
- Que la filtración se ha atribuido a la pérdida de estanqueidad de una tapa de acceso situada en el exterior, por lo que se procedió a su sellado y hasta ahora no se ha vuelto a repetir.
- Que el agua de lluvia se filtró hasta el cubeto de los depósitos portátiles de líquidos que está situado en el sótano del edificio y que es una dependencia totalmente accesible, a diferencia de lo que ocurría en la IN-07 donde el agua penetraba al espacio comprendido entre el cubeto y el revestimiento metálico.
- Que la instalación IN-04, que está incluida en el Proyecto de Rehabilitación de instalaciones del Ciemat, se encuentra descontaminada ya que sufrió dos descontaminaciones en profundidad en los años 90 y, por último, el presente año se ha efectuado una descontaminación residual.
- Que la Inspección visitó la instalación IN-01 "Reactor experimental JEN-1", que forma parte del Proyecto PIMIC-Desmantelamiento, y el Sistema de tratamiento de los efluentes radiactivos líquidos procedentes de esta instalación (STEL), que está situado en un cubeto exterior a la misma.
- Que se facilitó a la Inspección un resumen de todos los vertidos de efluentes radiactivos líquidos que se han efectuado como consecuencia del desmantelamiento de la instalación IN-01, un cronograma del proceso que se sigue para el vertido de una tanda de dichos efluentes, y una copia de los formatos a cumplimentar cuando se realizan movimientos de los líquidos radiactivos almacenados y cuando se descargan al exterior (Anexo-1).
- Que en el momento de la visita los depósitos de almacenamiento de desechos radiactivos líquidos D-1a, D-1d, D-1e, D-1f y D-1k del STEL se encontraban vacíos, mientras que el D-1c contenía líquido que había sido tratado en el nuevo sistema de descontaminación de líquidos mediante Mag-moléculas como parte del proceso de pruebas de ese sistema.
- Que la Inspección, así mismo, visitó este nuevo sistema de descontaminación de líquidos, que es un sistema autónomo e independiente del STEL y que está situado en un cubeto contiguo al que alberga el STEL.
- Que con este nuevo sistema de tratamiento se pretende reducir, mediante procesos de adsorción sobre moléculas magnéticas, la concentración de actividad de aquellos

desechos líquidos que requerirían una dilución elevada para poder ser vertidos al exterior.

- Que, básicamente, consta de un depósito de entrada y otro de salida, de una bomba de recirculación y de una columna de filtrado en cuyo interior se encuentran las moléculas magnéticas.
- Que, según se comprobó, la propuesta de modificación de diseño aún no se ha cerrado ya que este sistema no entrará en funcionamiento hasta que hayan finalizado las pruebas de puesta en marcha y se haya remitido al CSN un informe con los resultados de las mismas.
- Que el Titular manifestó que se elaborará un procedimiento de operación del nuevo sistema que, según se acordó, se remitirá al CSN cuando esté aprobado.
- Que, por otra parte, la Inspección realizó el seguimiento documental de los datos relativos a los vertidos de efluentes radiactivos líquidos efectuados en abril de 2009 que tuvieron su origen en la instalación IN-01, que está en fase de desmantelamiento, y en la IR-08.
- Que, en lo que respecta a la instalación IN-01, al inicio del mes se estaba descargando el depósito D-1e que se vertió en tres tandas, una de ellas el día 31 de marzo y las otras dos los días uno y dos de abril.
- Que se comprobó que cuando un vertido afecta a dos meses consecutivos, la actividad que se asigna a cada mes es proporcional al volumen descargado durante los días que pertenecen a cada uno de los meses.
- Que en el análisis del líquido almacenado en dicho tanque D-1e se detectaron trazas de uranio como consecuencia del arrastre de tierra por el agua, ya que se trataba de líquidos que procedían de los depósitos enterrados.
- Que, así mismo, en el mes de abril se finalizó el vertido del líquido que quedaba en el depósito D-1g tras haberse interrumpido su descarga el 24 de marzo de 2009, por lo que este vertido se referenció como "D-1g (resto)".
- Que debido a la alta concentración de actividad del líquido almacenado en ese depósito se requería una dilución 1:16 para poder ser descargado al exterior, por lo que se estimó que se tendría que verter en 20 tandas.
- Que el vertido se inició el 27 de febrero de 2009 pero al completarse el período de tiempo para el que se había autorizado, únicamente se habían descargado 13 tandas por lo que, debido a la necesidad de capacidad de almacenamiento por temas operativos, se decidió interrumpir la descarga de este depósito y verter otros lo que, al requerir una menor dilución, se podía hacer en un tiempo menor.
- Que para el vertido de las 7 tandas restantes del depósito D-1g se solicitó una nueva



autorización y, en base al análisis efectuado en febrero, se fijaron las condiciones de descarga, la cual se efectuó entre el 3 y el 15 de abril de 2009.

- Que la Inspección comprobó que la interrupción del vertido y su motivo estaban registrados en el diario de operación de la instalación IN-01.
- Que entre los días 15 y 23 de abril de 2009 se descargó el depósito D-1b y, más tarde, el día 27 de abril se inició el vertido del D-1a que finalizó el 12 de mayo.
- Que, a pregunta de la Inspección, se indicó que la actividad de U-235 detectada en el análisis del líquido que estaba almacenado en el depósito D-1a no se había contabilizado porque, al encontrarse en una proporción tan pequeña, se considera que se trata de uranio natural.
- Que, por otra parte, el día 24 de abril se efectuó un vertido de desechos líquidos procedentes de la IR-08 que, dada su actividad, no requirió dilución previa.
- Que la Inspección comprobó documentalmente que las tomas de muestras de los líquidos vertidos y sus análisis se ajustaban a lo requerido en las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento, y que el resultado de dichos análisis era coherente con lo reportado en el IMEX correspondiente.
- Que se facilitó a la Inspección una copia de los formatos cumplimentados para todos los vertidos de efluentes radiactivos líquidos de abril del 2009, incluyendo la solicitud de vertido, el resultado del análisis, la autorización de vertido y el comunicado de vertido (Anexo-2).
- Que, así mismo, se verificó el control de los efluentes radiactivos gaseosos vertidos como consecuencia de las actividades del PIMIC realizadas desde la última inspección efectuada a la instalación.
- Que la Inspección comprobó que el criterio sobre la contabilización como actividad vertida de todo valor de actividad que en los análisis sea superior al límite inferior de detección (LID) obtenido en el proceso de medida, se había incorporado en la revisión 2 del procedimiento 057-PC-PI-0056 "Procedimiento de estimación de dosis al público por emisión de efluentes durante las actividades del Proyecto PIMIC Desmantelamiento", del que se le facilitó una copia.
- Que, a pregunta de la Inspección, se manifestó que cuando se empezó a aplicar dicho criterio únicamente se recalcularon los datos de los efluentes gaseosos correspondientes al primer semestre del año 2008, por lo que se acordó que también se recalcularán los datos de los efluentes emitidos durante el año 2007 y que, cuando estén disponibles, se remitirán al CSN.
- Que, asimismo a pregunta de la Inspección, el Titular manifestó que en esos datos correspondientes al primer semestre del 2008 las dosis al público obtenidas están

expresadas en μSv , confirmando que existe una errata en la información remitida al CSN, donde las unidades indicadas eran $\mu\text{Sv/h}$.

- Que el Titular, así mismo, confirmó que la actividad de los efluentes gaseosos radiactivos emitidos desde diciembre del 2008 hasta octubre del 2009, ambos inclusive, había sido en todos los casos inferior al LID obtenido en el proceso de medida, comprobando la Inspección los resultados correspondientes a abril del 2009.
- Que la Inspección efectuó el seguimiento documental de los datos de efluentes gaseosos radiactivos reportados para el mes de noviembre del 2008.
- Que, según se comprobó, de las 21 tandas descargadas ese mes sólo en la tanda con referencia 1493 se detectaron valores de actividad beta total y de Cs-137 superiores al LID obtenido en el proceso de medida.
- Que, así mismo, se comprobó que cuando la actividad beta total no se justifica por los isótopos detectados en la espectrometría gamma, esa actividad beta total se asigna al Sr-90, que es el isótopo más restrictivo desde el punto de vista de la dosis al público.
- Que, a pregunta de la Inspección, se manifestó que la medida de la actividad alfa total en los efluentes gaseosos se realiza en el 95% de los casos ya que, únicamente cuando existe un alto riesgo de contaminación del contador, no se efectúa y en ese caso se especifica al cumplimentar los formatos.
- Que, según se establece en el procedimiento 057-PC-PI-0056 "Procedimiento de estimación de dosis al público por emisión de efluentes durante las actividades del Proyecto PIMIC Desmantelamiento" la espectrometría alfa solamente se realiza cuando la actividad alfa total es superior al LID obtenido en el proceso de medida.
- Que se acordó que se revisará dicho procedimiento con objeto de especificar que el criterio sobre la contabilización como actividad vertida de todo valor de actividad que en los análisis sea superior al LID obtenido en el proceso de medida, además de a las determinaciones por espectrometría gamma, también afecta a las medidas de las actividades alfa y beta totales.
- Que la Inspección comprobó documentalmente que los muestreos de los aerosoles emitidos en noviembre del 2008 y sus análisis se ajustaban a lo requerido en las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento, y que el resultado de dichos análisis era coherente con lo reportado en el IMEX correspondiente.
- Que se facilitó a la Inspección una copia de los formatos cumplimentados para todos los vertidos de efluentes gaseosos radiactivos de noviembre del 2008, incluyendo el registro de la vigilancia radiológica ambiental de UPV'S, el resultado de los análisis de todas las tandas, así como una copia de la hoja de cálculo con la estimación de la actividad teniendo en cuenta el volumen de la tanda emitida (Anexo-3).
- Que en relación con la estimación de las dosis al público debidas a los efluentes

radiactivos, el Titular manifestó que la metodología y parámetros aplicables están recogidos en el procedimiento 057-PC-PI-0056 "Procedimiento de estimación de dosis al público por emisión de efluentes durante las actividades del Proyecto PIMIC Desmantelamiento", y son coherentes con los descritos en el Estudio de Seguridad.

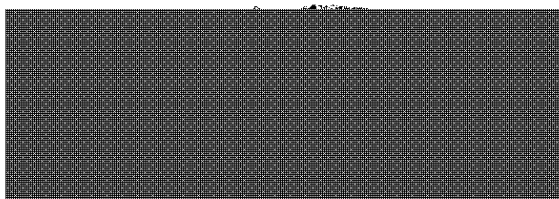
- Que dicho procedimiento sustituyó al anterior de referencia 057-PC-TA-0003, que es el que aparece referenciado en las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento correspondientes al Proyecto PIMIC-Desmantelamiento.
- Que se facilitó a la Inspección una copia del escrito en el que se comunicaba al CSN dicho cambio (Anexo-4).
- Que el Titular manifestó que en la próxima revisión de las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento se actualizará la referencia de dicho procedimiento.
- Que la Inspección realizó un seguimiento documental de la estimación de las dosis al público debidas a los efluentes gaseosos radiactivos emitidos el mes de noviembre del 2008, comprobando que eran coherentes con las indicadas en el IMEX.
- Que, así mismo, comprobó que, para cada una de las tandas, se calcula la dosis al público referida a periodos mensuales, reportándose como dosis mensual la suma de las dosis obtenidas para las distintas tandas emitidas a lo largo del mes, y como dosis anual, la suma de las dosis correspondientes a 12 meses consecutivos.
- Que se facilitó a la Inspección una copia de los formatos cumplimentados con el cálculo de las dosis al público para las tandas y para el mes debidas a la emisión de efluentes radiactivos gaseosos durante el mes de noviembre del 2008 (Anexo-5).
- Que el Titular manifestó que si bien los cálculos se efectúan con una hoja Excel, ésta ha sido debidamente validada y se dispone de informes de Garantía de Calidad que así lo acreditan.
- Que, del mismo modo, se facilitó a la Inspección una copia de la hoja Excel en la que se indican los valores de los parámetros que intervienen en el cálculo de dichas dosis (Anexo-6).
- Que, a pregunta de la Inspección, se manifestó que la constante de reducción que figura en la hoja Excel para el Cs y el Sr no se utiliza en los cálculos.
- Que la Inspección también realizó un seguimiento documental de la estimación de las dosis al trabajador de la depuradora debidas a los efluentes líquidos radiactivos emitidos el mes de noviembre del 2008, comprobando que eran coherentes con las indicadas en el IMEX.
- Que, según se manifestó, el cálculo de las dosis por efluentes líquidos, como en el caso de los gaseosos, se realiza con una hoja Excel, la cual dispone asimismo del correspondiente informe de validación.

- Que la Inspección comprobó que, en el caso de los efluentes líquidos, las dosis se estiman para el conjunto de las tandas emitidas a lo largo del mes, facilitándosele una copia del formato cumplimentado para el mes de noviembre del 2008 (Anexo-7).
- Que, del mismo modo, se le facilitó una copia de las hojas Excel en las que se totaliza la actividad vertida y se indican los valores de los parámetros que intervienen en el cálculo de dicha dosis (Anexo-8).
- Que, a pregunta de la Inspección, se manifestó que las dosis por efluentes radiactivos líquidos que se reportan en el IMEX son valores mensuales por lo que se acordó que en lo sucesivo también se incluirán los valores anuales de dosis para su comparación con la limitación establecida en las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento.
- Que se realizó un seguimiento de las pruebas y comprobaciones periódicas aplicables a la instrumentación de control de los efluentes radiactivos líquidos y gaseosos.
- Que, según se manifestó, en el caso de la instrumentación de control de los efluentes radiactivos líquidos de la IN-01 no se ha efectuado ninguna prueba para comprobar el correcto funcionamiento de los equipos de medida (contadores de volumen y rotámetro) tal y como se establece en el procedimiento PT-PIMIC-PDC-01 porque se comprueba por duplicado en cada vertido y se registra diariamente.
- Que el Titular manifestó que revisará dicho procedimiento PT-PIMIC-PDC-01 a fin de detallar las comprobaciones que se llevan a cabo y suprimir el control bienal.
- Que, en relación con la instrumentación de control de los efluentes gaseosos radiactivos, se manifestó, a pregunta de la Inspección, que el volumen de aire muestreado se estima a partir del caudal de vertido y del tiempo de muestreo.
- Que, así mismo, se manifestó que se dispone de varios muestreadores de aire pero que, en el momento de la inspección, había únicamente dos en funcionamiento en los edificios 55 y 11 respectivamente.
- Que esos muestreadores, que son de la marca [REDACTED] con números de serie 2274 y 2561, se calibran semestralmente para lo que se utiliza un calibrador de la marca [REDACTED] con número de serie 3400.
- Que el procedimiento aplicable a la calibración se modificó en el año 2009, estando en vigor hasta esa fecha el procedimiento de referencia 5.2.104 (G) Rev.1 del año 1996, y en la actualidad es el procedimiento A10-PC-UT-0009 "Verificación y Calibración de Equipos", del que se facilitó una copia a la Inspección.
- Que la Inspección comprobó los resultados de las calibraciones efectuadas en diciembre del 2008 y en diciembre del 2009, facilitándosele una copia de los correspondientes registros (Anexo-9).
- Que en el caso del muestreador con número de serie 2274 se observó que en la

calibración del 2008 se superaba el criterio de aceptación del 10% y en el formato cumplimentado no se especificaba que se hubiese efectuado ningún ajuste.

- Que el Titular manifestó que en los casos en que la desviación está entre el 10% y el 20% se corrige el volumen de la muestra, y que cuando supera el 20% se requiere la revisión del equipo.
- Que en lo que respecta a la instrumentación de control de los efluentes radiactivos líquidos procedentes de la instalación IR-08 se acordó que se remitirá al CSN la siguiente documentación:
 - Certificados de la última calibración de los sensores de nivel y alarmas. Previsiones para la próxima calibración.
 - Certificados de la última calibración de los manómetros. Previsiones para la próxima calibración.
 - Resultados de las dos últimas comprobaciones y operaciones periódicas de mantenimiento realizadas.
- Que por parte de los representantes del CIEMAT se dieron las facilidades necesarias para la actuación de la Inspección.

Que con el fin de quede constancia de cuanto antecede, y a los efectos que señala la Ley 15/1980 de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, la Ley 25/1964 sobre Energía Nuclear, el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas y el Reglamento de Protección Sanitaria contra las Radiaciones Ionizantes, así como la autorización referida, se levanta y suscribe la presente acta por triplicado en Madrid y en la sede del Consejo de Seguridad Nuclear a veintidós de diciembre del dos mil nueve.



TRÁMITE.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas citado, se invita a un representante autorizado del CIEMAT para que con su firma, lugar y fecha manifieste su conformidad o reparos al contenido del acta.

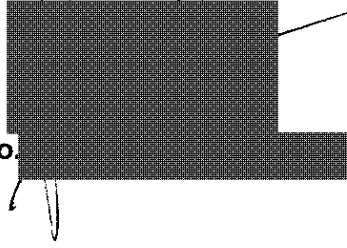
SN

CONFORME CON EL CONTENIDO DEL ACTA, INCLUYÉNDOSE UN ANEXO CON LAS CONSIDERACIONES Y PUNTUALIZACIONES QUE SE HAN ESTIMADO OPORTUNAS A LA VISTA DEL CONTENIDO DEL ACTA.

Madrid, 15 de Enero de 2010

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD
Y MEJORA DE LAS INSTALACIONES**

Fdo.



**ANEXO DE COMENTARIOS AL ACTA DE INSPECCIÓN DE REFERENCIA
CSN/AIN/CIE/09/169**

Hoja 2, Párrafo 5

Debe decir: "... el presente año se está efectuando la descontaminación residual"

Hoja 3 Párrafo 3

El titular manifestó que no entrará en funcionamiento hasta que se hayan finalizado las pruebas que se están realizando para la puesta en marcha del mismo.

Hoja 3, Párrafo 4

Se elaborará dicho procedimiento y se remitirá al CSN.

Hoja 4, Párrafo 4

Se precisa lo siguiente:

Las trazas de uranio detectadas en los análisis de líquidos son consecuencia del arrastre de tierra por el agua. Mediante espectrometría alfa se confirma en todos los vertidos que se trata de uranio natural.

Hoja 4, Párrafo 9

Ya se han recalculado los datos de los efluentes gaseosos correspondientes a 2007, que se enviarán en breve.

Hoja 5 Párrafo 7

Donde dice "*..la espectrometría alfa solamente se realiza cuando la actividad alfa total es superior al LID obtenido en el proceso de medida*", debe decir "*..la espectrometría alfa solamente se realiza cuando la actividad alfa total supera el valor de 0,37 Bq.m⁻³ y no puede explicarse a partir de los resultados de la espectrometría gamma.*"

Hoja 5, Párrafo 8

Se revisará el procedimiento 057-PC-PI-0056 con el objetivo de indicar la necesidad de calcular dosis (a partir de valores detectados, incluso cuando estos estén por debajo del LID) también en las determinaciones de alfa y beta totales.

Hoja 6, Párrafo 1 y 4

Se incluirá la nueva referencia del procedimiento en la próxima revisión de ET.

Hoja 6, Párrafo 8

Donde dice "*..y se dispone de informes de Garantía de Calidad que así lo acreditan*", debe decir "*..y se dispone del informe de validación de dichos cálculos*".

Hoja 7, Párrafo 3

En adelante se incluirá en el IMEX los valores anuales de dosis.

Hoja 7, Párrafo 5

Donde dice "*..no se ha efectuado ninguna prueba para comprobar el correcto funcionamiento de los equipos de medida (contadores de volumen y rotámetro) tal y*

**ANEXO DE COMENTARIOS AL ACTA DE INSPECCIÓN DE REFERENCIA
CSN/AIN/CIE/09/169**

como se establece en el procedimiento PT-PIMIC-PD-01 porque se comprueba por duplicado en cada vertido y se registra diariamente”, debe entenderse “..no se ha efectuado la prueba para comprobar el correcto funcionamiento de los equipos de medida (contadores de volumen y rotámetro) con la periodicidad bienal que se establece en el procedimiento PT-PIMIC-PD-01 porque se comprueba su correcto funcionamiento en cada vertido y se registra diariamente”.

Hoja 7, Párrafo 6

El procedimiento PT-PIMIC-PD-01 ya ha sido revisado con el referido objetivo.

Hoja 7, Párrafo 7

Donde dice “..el volumen de aire muestreado..”, debe decir “..el volumen de aire vertido..”.

Hoja 7, Párrafo 8

El párrafo puede completarse con lo siguiente:

“..respectivamente, de acuerdo con las necesidades operativas del desmantelamiento en el mes de diciembre de 2009”.

Hoja 8, Párrafo 1

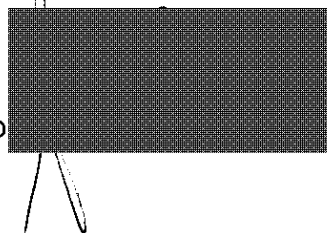
Respecto a lo referido en este párrafo, tal y como se indicó a la inspección, al superarse el criterio de aceptación del 10% en el formato está registrado el factor de corrección o de ajuste a aplicar para la obtención del volumen real muestreado a partir del volumen nominal. Dicho factor se tiene en cuenta en el registro de vigilancia radiológica ambiental correspondiente.

Hoja 8, Párrafo 3

Se remitirá en breve esta documentación de IR-08.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD Y
MEJORA DE LAS INSTALACIONES

Fdo



En relación con el acta de inspección de referencia CSN/AIN/CIE/09/169, de fecha 22 de diciembre del 2009 (fecha de la inspección 17 de diciembre del 2009), los inspectores que la suscriben declaran con relación a los comentarios y alegaciones contenidos en el trámite de la misma, lo siguiente:

Hoja 2 de 8, párrafo 5

Se acepta el comentario.

Hoja 3 de 8, párrafo 3

Se acepta el comentario.

Hoja 3 de 8, párrafo 4

El comentario coincide con lo manifestado en el acta.

Hoja 4 de 8, párrafo 4

Se acepta el comentario.

Hoja 4 de 8, párrafo 9

El comentario, que en realidad se refiere al párrafo 10, no modifica el contenido del acta.

Hoja 5 de 8, párrafo 7

Se acepta el comentario.

Hoja 5 de 8, párrafo 8

No se acepta el comentario.

Hoja 6 de 8, párrafo 1 y 4

El comentario no modifica el contenido del acta.

Hoja 6 de 8, párrafo 8

Se acepta el comentario.

Hoja 7 de 8, párrafo 3

El comentario no modifica el contenido del acta.

CSN

Hoja 7 de 8, párrafo 5

Se acepta la aclaración.

Hoja 7 de 8, párrafo 6

El comentario no modifica el contenido del acta.

Hoja 7 de 8, párrafo 7

Se acepta el comentario.

Hoja 7 de 8, párrafo 8

Se acepta el comentario.

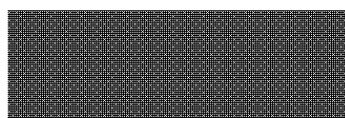
Hoja 8 de 8, párrafo 1

Se acepta el comentario.

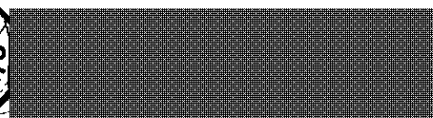
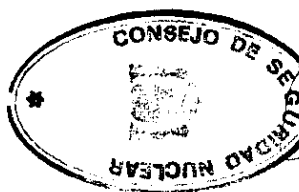
Hoja 8 de 8, párrafo 3

El comentario no modifica el contenido del acta.

En Madrid, a 22 de enero del 2010



Fdo: [REDACTED]
INSPECTORA



Fdo: [REDACTED] a
INSPECTORA